

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 149 -2023-A/MPMN**

Moquegua, **18 MAYO 2023**

**VISTOS:**

El Informe N° 516-2023/GAGM-A/MPMN, Proveído S/N de Alcaldía, Informe Legal N° 469-2023-GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la “Constitución Política del Perú”, modificado por la “Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno”;

Que, conforme la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Título Preliminar, artículo 1°, respecto al Equilibrio Presupuestario, indica que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Supremo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula en el artículo 73° el pago de sentencias judiciales, donde señala en su numeral 73.1) El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2) En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, con la Ley N° 30137 “Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales” estipula los criterios de priorización social y sectorial plasmado en el artículo 2°, se indica en su artículo 2.1) Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; y en su numeral 2.2. Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. (...);

Que, con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales” y tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones



preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo; y preceptúa en el artículo 3° Pago de acreedores y ámbito de aplicación: "El pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo, conforme al marco legal que lo regula. (...)"; asimismo, el citado Decreto Supremo refiere en el capítulo V artículo 9° Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, señalando que Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y que dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento;

Que, del mismo texto en su artículo 11°, respecto de las funciones del comité en su numeral d) se indica que: "Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas", y en su artículo 11.2° indica que. "Para cumplir las funciones referidas en el numeral 11.1 de este artículo, el Presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación";

Que, según la Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2023-GM/A/MPMN de fecha 14 de febrero del 2023 refiere que conforme a la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137, en su artículo primero resuelve conformar el comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, que el Reglamento de la Ley N° 30137, preceptúa en la primera disposición complementarias Finales que, el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...);

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 958-2022-A/MPMN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto, correspondiente al año fiscal 2023 del pliego: Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y conforme al Informe N° 180-2023-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de febrero del 2023, se tiene programado una previsión presupuestaria para la atención de los pagos que devienen de sentencias en calidad de cosa juzgada, hasta por un monto de S/. 720, 342.00 las mismas que deberán ser programadas de acuerdo al crédito presupuestario indicado, teniendo en consideración los ingresos que perciba la entidad como recursos directamente recaudados y teniendo en consideración las prelación legales, que establece la Ley N° 30137 respecto a Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 23-2021-A/MPMN, de fecha 30 de junio del 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-COMITÉ-GA-GM/MPMN, denominado "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", el mismo que tiene por objetivo establecer el procedimiento interno para priorizar, registrar y previsión a la atención de los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial Mariscal, cuya finalidad es mostrar razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada, en estricta observancia de la metodología y criterios de priorización establecidos en la normatividad vigente;

Que, con Memorandum N° 214-2023-PPM/MPMN, de fecha 01 de marzo del 2023, el Procurador Público Municipal hizo de conocimiento los procesos judiciales en los que se ha trabado embargos contra la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo que adjunta el Informe N° 001-2023-GYCA-EERH-PPM/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2023, el mismo que se ha tomado como



referencia para proyectar la calendarización de pagos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, excluyendo a las personas de embargaron el monto total señalado en la sentencia;

Que, mediante el Informe N° 365-2023-SGT-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de abril del 2023, suscrito por la CPC. Iris Isabel Luzquiños Escalante, Sub Gerente de Tesorería, se remite a la Gerencia de Administración, cronograma anual de pago de sentencias judiciales 2023. Asimismo, señala que la disponibilidad financiera por RDR, está sujeta a recaudación;

Que, mediante el Informe N° 730-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 26 de abril del 2023, suscrito por el Mgr. Abg. Juan Luis Morón Pinto, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, se informa a la Gerencia de Administración, que respecto a los pagos de sentencias judiciales recaído en el Expediente Judicial N° 136-2014-0-2801-JM-LA-01, que se ha realizado la consolidación de las planillas de funcionamiento por concepto de sentencias judiciales de personal empleado inmerso en la planilla de funcionamiento, información que se ha tomado como referencia para proyectar la calendarización de pagos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el "ACTA DEL COMITÉ PERMANENTE – CALENDARIZACIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA AÑO FISCAL 2023 (31 DE MARZO DEL 2023)", se acuerda lo siguiente: 1. Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería, actualizar el registro de pagos en el aplicativo en mérito al Informe N° 730-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. 2. Aprobar la Calendarización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución, en razón al Listado de Priorización para el año Fiscal 2023. 3. Encargar al presidente del Comité permanente, remitir la Calendarización de pagos para el año fiscal 2023 al Titular de la entidad, con la finalidad de que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 516-2023/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Robert Martín Rodríguez García, Gerente de Administración, se solicita en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que mediante Acto Resolutivo la aprobación de calendarización de Pago conforme al Listado de Priorización de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de Cosa Juzgada y en ejecución del año fiscal 2023, dentro del marco de la Ley N° 30137 y su Reglamento;

Que, con el Informe N° 469-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, Año Fiscal 2023, conforme al Listado de Priorización para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00118-2023-A/MPMN, de fecha 25 de abril del 2023;

Por tales consideraciones, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30137 "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2020-JUS, corresponde aprobar mediante acto resolutivo la calendarización de pagos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada – año fiscal 2023, conforme al Listado de Priorización aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00118-2023-A/MPMN;

Por consiguiente, en virtud a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada – Año Fiscal 2023, a razón del Listado de Priorización para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00118-2023-A/MPMN, de fecha 25 de abril del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE